Las bedicis Con el Respecto debido, y mando se guarde y cumpla
y esecute en todo y por todo segun y de la manera que en ella se
dispone, y que hagan notificar este mi mandamiento a las Justicias
Ordinarias de los Lugares de esta Corte, para que en la mañana del
dia, mes y año en el contenidos, hagan publicar y publiquen por
Bando en los acostumbrados de esta Villa, la Real Pragmatica
inserta en dicha Real Cedula, para que venga a noticia de todos,
y ninguno pueda alegar ignorancia en manera alguna, y que
en el mismo dia, mes y año, se fije y publique en los parages
acostumbrados de esta Villa, y que para ello se libre el Despacho
necesario, con insercion de dicha Real Cedula, y de este mi
mandamiento, que asi es mi voluntad, y que se entienda con
todos los demas Tribunales, Justicias y Personas a quienes
toca su cumplimiento, y que de lo que en su virtud se
executare, se me de cuenta con Relacion, para tomar la
providencia que convenga. Dado en Madrid a quatro de Febrero
de mil setecientos y cinco años. Yo el Rey. Por mandado del Rey
nuestro Señor, Don Joseph Patiño.

Con lo qual se concluyó este Auto, que mandó su Excelencia
se guarde, cumpla y execute, segun y como en el se contiene,
y lo firmó de que doy fe. Don Joseph Patiño. Don Joseph
Rodrigo Villalpando. Ante mi, Don Antonio Perez de Prado.

En la Villa de Madrid a quatro dias del mes de Febrero de mil
setecientos y cinco años, Don Antonio Perez de Prado, Escribano
de Camara de su Magestad, de los que residen en su Consejo,
Juzgado y Tribunal de Hacienda, Estando en Estrados de
dicho Consejo, Juzgado y Tribunal, haviendo oido leer la Real
Pragmatica inserta en la Real Cedula de su Magestad, de
veinte y quatro de Enero proximo pasado, que se ha mandado
publicar por Auto de esta fecha, y entendido su contenido,
dixo, que la obedecia y obedecio con el Respecto debido a
las Reales Resoluciones de su Magestad, y que mandaba y
mando se guarde, cumpla y execute en todo y por todo,
segun y como en ella se contiene, y que haga notificar este
mandamiento a las Justicias Ordinarias de los Lugares de esta
Corte, para que en la mañana del dia, mes y año en el
contenidos, hagan publicar y publiquen por Bando en los
acostumbrados de esta Villa, la Real Pragmatica inserta en
dicha Real Cedula, para que venga a noticia de todos, y
ninguno pueda alegar ignorancia en manera alguna, y que
en el mismo dia, mes y año, se fije y publique en los parages
acostumbrados de esta Villa, y que para ello se libre el Despacho
necesario, con insercion de dicha Real Cedula, y de este mi
mandamiento, que asi es su voluntad, y que se entienda con
todos los demas Tribunales, Justicias y Personas a quienes
toca su cumplimiento, y que de lo que en su virtud se
executare, se le de cuenta con Relacion, para tomar la
providencia que convenga. Dado en Madrid a quatro de Febrero
de mil setecientos y cinco años. Yo el Rey. Por mandado del Rey
nuestro Señor, Don Joseph Patiño.

Con lo qual se concluyó este Auto, que mandó su Excelencia
se guarde, cumpla y execute, segun y como en el se contiene,
y lo firmó de que doy fe. Don Joseph Patiño. Don Joseph
Rodrigo Villalpando. Ante mi, Don Antonio Perez de Prado.

En la Villa de Madrid a quatro dias del mes de Febrero de mil
setecientos y cinco años, Don Antonio Perez de Prado, Escribano
de Camara de su Magestad, de los que residen en su Consejo,
Juzgado y Tribunal de Hacienda, Estando en Estrados de
dicho Consejo, Juzgado y Tribunal, haviendo oido leer la Real
Pragmatica inserta en la Real Cedula de su Magestad, de
veinte y quatro de Enero proximo pasado, que se ha mandado
publicar por Auto de esta fecha, y entendido su contenido,
dixo, que la obedecia y obedecio con el Respecto debido a
las Reales Resoluciones de su Magestad, y que mandaba y
mando se guarde, cumpla y execute en todo y por todo,
segun y como en ella se contiene, y que haga notificar este
mandamiento a las Justicias Ordinarias de los Lugares de esta
Corte, para que en la mañana del dia, mes y año en el
contenidos, hagan publicar y publiquen por Bando en los
acostumbrados de esta Villa, la Real Pragmatica inserta en
dicha Real Cedula, para que venga a noticia de todos, y
ninguno pueda alegar ignorancia en manera alguna, y que
en el mismo dia, mes y año, se fije y publique en los parages
acostumbrados de esta Villa, y que para ello se libre el Despacho
necesario, con insercion de dicha Real Cedula, y de este mi
mandamiento, que asi es su voluntad, y que se entienda con
todos los demas Tribunales, Justicias y Personas a quienes
toca su cumplimiento, y que de lo que en su virtud se
executare, se le de cuenta con Relacion, para tomar la
providencia que convenga. Dado en Madrid a quatro de Febrero
de mil setecientos y cinco años. Yo el Rey. Por mandado del Rey
nuestro Señor, Don Joseph Patiño.

Con lo qual se concluyó este Auto, que mandó su Excelencia
se guarde, cumpla y execute, segun y como en el se contiene,
y lo firmó de que doy fe. Don Joseph Patiño. Don Joseph
Rodrigo Villalpando. Ante mi, Don Antonio Perez de Prado.

En la Villa de Madrid a quatro dias del mes de Febrero de mil
setecientos y cinco años, Don Antonio Perez de Prado, Escribano
de Camara de su Magestad, de los que residen en su Consejo,
Juzgado y Tribunal de Hacienda, Estando en Estrados de
dicho Consejo, Juzgado y Tribunal, haviendo oido leer la Real
Pragmatica inserta en la Real Cedula de su Magestad, de
veinte y quatro de Enero proximo pasado, que se ha mandado
publicar por Auto de esta fecha, y entendido su contenido,
dixo, que la obedecia y obedecio con el Respecto debido a
las Reales Resoluciones de su Magestad, y que mandaba y
mando se guarde, cumpla y execute en todo y por todo,
segun y como en ella se contiene, y que haga notificar este
mandamiento a las Justicias Ordinarias de los Lugares de esta
Corte, para que en la mañana del dia, mes y año en el
contenidos, hagan publicar y publiquen por Bando en los
acostumbrados de esta Villa, la Real Pragmatica inserta en
dicha Real Cedula, para que venga a noticia de todos, y
ninguno pueda alegar ignorancia en manera alguna, y que
en el mismo dia, mes y año, se fije y publique en los parages
acostumbrados de esta Villa, y que para ello se libre el Despacho
necesario, con insercion de dicha Real Cedula, y de este mi
mandamiento, que asi es su voluntad, y que se entienda con
todos los demas Tribunales, Justicias y Personas a quienes
toca su cumplimiento, y que de lo que en su virtud se
executare, se le de cuenta con Relacion, para tomar la
providencia que convenga. Dado en Madrid a quatro de Febrero
de mil setecientos y cinco años. Yo el Rey. Por mandado del Rey
nuestro Señor, Don Joseph Patiño.

Con lo qual se concluyó este Auto, que mandó su Excelencia
se guarde, cumpla y execute, segun y como en el se contiene,
y lo firmó de que doy fe. Don Joseph Patiño. Don Joseph
Rodrigo Villalpando. Ante mi, Don Antonio Perez de Prado.